

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y
ESPECIALES DE CALDAS
"COOTRAESCAL"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º
INCISO 1º
NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL**

La Cooperativa de transportadores escolares y especiales de caldas, cuya sigla es COOTRAESCAL, es una persona jurídica de derecho privado. Empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, especializada en transporte público de pasajeros, regida por la ley, los principios universales de cooperativismo y el presente estatuto, identificadas por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanísticas y así procurar el mejoramiento de la vida, deberá reflejarse en la educación de los asociados.

**ARTICULO 2º
DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

La Cooperativa tiene como domicilio el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia y su radio de acción tienen una cobertura Nacional y por lo tanto, podrá establecer oficinas y sedes en cualquier otro sitio del país cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales fines. La Cooperativa COOTRAESCAL se registrará por los Principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes Cooperativas y de transporte, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

**ARTICULO 3º
DURACION DE LA COOPERATIVA**

La duración de esta Cooperativa es indefinida, sin embargo podrá disolverse para liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 4º
PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO**

Para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades esta Institución aplicará los principios universales del Cooperativismo, como son:

- ✓ Apertura y voluntad de sus Miembros
- ✓ Gestión democrática de los miembros

- ✓ Participación económica de los miembros
- ✓ Autonomía e independencia
- ✓ Educación, capacitación e información
- ✓ Cooperación entre Cooperativas
- ✓ Interés por la Comunidad

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5°

OBJETO SOCIAL

El Objeto de la empresa es prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

Realizar convenios con Empresas Públicas y privadas, economía mixta nacional o Internacional y/o Operador Turístico, buscando siempre el mejoramiento social, económico y cultural de los Asociados.

ARTICULO 6°

ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Para el desarrollo del objeto social, la Cooperativa podrá celebrar y realizar toda clase de contratos, suministrar bienes y servicios, importar y exportar, prestar asesorías, conceder préstamos, realizar inversiones, celebrar convenios y asociarse, crear Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, promover actividades sociales, establecer programas y servicios de turismo, desarrollar campañas publicitarias y atender servicios de asistencia, prevención, solidaridad y efectuar todo tipo de actividades que consideren necesarias para cumplir con el objeto general de transporte público y desarrollar el objeto del Acuerdo Cooperativo

ARTICULO 7°

SECCIONES

Para el cumplimiento de las anteriores actividades la Cooperativa contará con las siguientes Secciones.

1. Sección de transporte Escolar, Especial, Turismo, Asalariados, y demás servicios afines a la Cooperativa, Paquetería y Correspondencia.

A través de esta sección la Cooperativa podrá:

- a. Atender el traslado de escolares, asalariados, turismo, y demás servicios afines a la Cooperativa.
- b. Organizar y contratar el transporte público de pasajeros en las rutas asignadas en el ámbito territorial de la Cooperativa.

c. Contribuir con la industria del turismo, trasladando personas a los lugares turísticos del Departamento y la Nación, promoviendo excursiones y paseos.

d. Contratar con entidades especializadas las pólizas de seguros que requieran para prestar el servicio de transporte de acuerdo a las normas legales vigentes.

e. Administrar los vehículos de propiedad de los Asociados y de la Cooperativa.

f. En general diligenciar todo lo pertinente al transporte escolar, de pasajeros, asalariados, y demás servicios afines a la Cooperativa, así como servicios especiales, previa reglamentación expedida por el Consejo de Administración y autorización del Ente estatal competente.

2. Sección de consumo:

Tiene por objeto:

a. Suministrar a los Asociados todos los artículos que se relacionen con la Industria del Transporte automotor en las mejores condiciones de precio y calidad.

b. Suministrar a los Asociados equipos, herramientas, demás instrumentos necesarios para el desarrollo del transporte.

c. Instalación de Estaciones de Servicio para el suministro de combustible, lubricantes, aceites, lavaderos y demás servicios que requiere el equipo de transporte automotor.

3. Sección de Mantenimiento:

Tiene por objeto:

La instalación y dotación de talleres de revisión, reparación, mantenimiento, conservación del parque automotor.

4. Sección de Servicios Generales:

Tiene por objeto:

a. Establecer auxilios económicos para casos de enfermedad, accidentes o fallecimiento de los Asociados o familiares con cargo al Fondo de Solidaridad.

b. Prestar a los asociados asesoría jurídica en todo lo relacionado con accidentes de tránsito.

c. Gestionar todo lo relacionado con compra-venta de vehículos y trámites ante el Ministerio de Transporte y secretaría de tránsito y demás entes estatales.

5. Sección de Crédito

Tiene por objeto:

- a. Otorgar créditos a sus asociados con fines productivos, de vivienda, de mejoramiento personal, profesional y para casos de calamidad doméstica, con base en los reglamentos internos.
- b. Establecer el régimen de plazos, intereses y garantías para créditos que se otorguen a los Asociados y empleados de la Cooperativa.
- c. Servir de intermediaria con entidades de Crédito, sin que la Cooperativa sirva de aval o garante.
- d. Realizar la cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
- e. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravengan la Ley ni los Estatutos.

ARTICULO 8º
REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS Y OBJETO SOCIAL

Los servicios y las secciones anteriores deberán ser debidamente reglamentados por el Consejo de Administración antes de ponerse en funcionamiento.

La Cooperativa por medio de la asamblea general y el consejo de administración, podrá organizar los establecimientos, dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 9.
PRESTACION DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO
Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL

La Cooperativa podrá a juicio del Consejo de Administración extender la prestación de sus servicios a la comunidad en general, siempre y cuando prime el interés social y el bienestar colectivo, excepto el de Crédito, el cual solo podrá extenderse a los empleados de la Cooperativa.

Los excedentes que resulten de prestar servicios a personas no Asociadas serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 10.
CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando la Cooperativa no pueda prestar alguno de sus servicios en forma directa, el Consejo de Administración podrá autorizar la celebración de convenios con otras entidades, preferiblemente del sector Cooperativo y de transporte.

ARTICULO 11.
ASOCIACION DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER JURIDICO

Para facilitar el cumplimiento del objeto social, la Cooperativa se podrá asociar con entidades de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtué su propósito de servicios.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12º
CALIDAD DE ASOCIADO

Tendrán el carácter de asociado las personas que suscriben el acta de constitución y los que sean admitidos posteriormente en tal calidad por el Consejo de Administración, permanezcan asociados y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.

ARTICULO 13º
PODRAN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA

1. Las personas mayores de 14 años que no estén afectados de incapacidad legal, aquellos que sin tenerlos se asocien a través de representante legal.
2. Las personas Jurídicas de derecho público.
3. Las personas Jurídicas del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ella y prevalezcan el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 14º
REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO

- a) Solicitud escrita ante el Consejo de Administración, el cual deberá resolverla en reunión del Consejo
- b) Tener vehículo propio y público que figure su propiedad en la licencia de tránsito y/o certificado de tradición ó ser tenedor por contrato de Leasing.

PARAGRAFO 1: Los que ingresen como asociados nuevos a la Cooperativa tienen plazo hasta 60 días calendario para legalizar la propiedad de éste ante la

Autoridad competente, el contrato de vinculación tendrá esta misma duración y solamente será renovado si se cumple con la legalización de la propiedad ante la autoridad competente.

PARAGRAFO 2: Aquellos que ingresen como asociados por contrato de Leasing tienen plazo de 60 días para legalizar la propiedad una vez termine el contrato de Leasing.

c) Pagar el aporte inicial de acuerdo al artículo 70 de los estatutos.

d) Acogerse a las normas que en el momento estén vigentes en materia de Transporte Público, los decretos y reglamentos cooperativos, los estatutos y reglamentos internos de la Cooperativa.

e) Recibir o certificar el curso Básico de Cooperativismo de 20 horas y capacitación referente al transporte

f) Pagar una cuota de admisión como asociado para ingresar a la Cooperativa equivalente a dos (2) SMMLV.

g) Solicitud escrita ante el Consejo de Administración, el cual deberá resolverla en reunión ordinaria o Extraordinaria del Consejo.

PARAGRAFO UNO: Si el asociado que se retira presenta un nuevo asociado familiar hasta segundo grado de consanguinidad y primero civil (conyugue) sólo pagará como cuota de afiliación como asociado a la Cooperativa medio salario mínimo

PARAGRAFO DOS: La cuota de admisión no es reembolsable ni transferible

PARAGRAFO TRES: Si un asociado va a cambiar su vehículo por reposición no pagará otra admisión

PARÁGRAFO CUATRO: Un asociado solo podrá tener máximo (3) tres vehículos en la Cooperativa y por cada vehículo adicional pagará el Uno punto sesenta y dos (1.62) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO CINCO: La solicitud del asociado para el ingreso de un vehículo a la capacidad transportadora de la Cooperativa, estará condicionada a la aprobación del Ministerio de Transporte y en ningún momento compromete a la Cooperativa ni le genera a la misma ninguna obligación frente al asociado.

g. Deberá cumplir con las disposiciones y las exigencias del comité oficial de cumplimiento.

ARTICULO 15º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Serán deberes especiales de los Asociados:

1- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la entidad y sobre normas de tránsito y transporte.

- 2- Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
- 3 -Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 4 - Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- 5- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y moral o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6 - Será un deber de los asociados, asistir a todas y cada una de las reuniones, actos y demás a los cuales sea citado, de lo contrario será sancionado.
- 7- Informar los siniestros en los que se vean involucrados sus vehículos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Consejo de Administración reglamentará el cumplimiento del capital líquido que la Cooperativa debe respaldar ante el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el consejo de Administración
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las perspectivas estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa Cootraescal de acuerdo a las Normas legales vigentes
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Presentarse a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y al régimen disciplinario.

ARTICULO 17º PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Fallecimiento
4. Muerte Presunta declarada por autoridad competente.
5. Disolución, cuando se trate de personas Jurídicas.
6. Retiro forzoso.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un Asociado siempre y cuando medie solicitud por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración deberá resolver las solicitudes de retiro dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO TERCERO: El retiro Forzoso se dará cuando se pierda alguna de las condiciones para ser Asociado.

PARAGRAFO CUARTO: Para continuar con la calidad de Asociado tiene un plazo de seis meses (6) para ingresar un nuevo vehículo contados a partir de la venta del automotor y pagará mensualmente los aportes, sin disminuir la capacidad transportadora ante el Ministerio de Transporte.
Una vez el Consejo de Administración acepte el retiro se harán efectivas las garantías y los respectivos cruces de cuentas.

PARAGRAFO QUINTO: No perderá la calidad de Asociado, quien tenga firmado con la Cooperativa un contrato de compraventa con pacto de retroventa; Cuando termine el tiempo pactado en el contrato de compraventa con pacto de retroventa, el asociado podrá continuar como asociado sin vehículo, por el término que le da el parágrafo cuarto de éste artículo.

ARTICULO 18. LIMITACIONES AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando su retiro precede de confabulación e indisciplina o tengan estos propósitos.
2. Cuando el Asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
3. Cuando exista pleito pendiente, por Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual derivado de la actividad transportadora y por efecto de la solidaridad entre el propietario del vehículo y la empresa.

PARAGRAFO: Cuando un Asociado al momento de su retiro tenga deudas pendientes con la Cooperativa, se le hará el respectivo cruce de cuentas. En el evento de quedarle saldos pendientes la Cooperativa podrá hacer uso de las garantías ofrecidas por el Asociado al momento de contraer su obligación.

ARTICULO 19 SOLICITUD DE REINTEGRO

El asociado que haya sido retirado forzosamente y excluido no podrá ser reintegrado nuevamente a la Cooperativa.

Para que un Asociado que se haya retirado voluntariamente pueda ser admitido nuevamente debe haber transcurrido como mínimo tres (3) meses y solicitar por escrito al Consejo de Administración.

El Asociado que desee ingresar nuevamente a la Cooperativa deberá cumplir todos los requisitos del Artículo 14 y 15.

**ARTICULO 20.
EXCLUSION DE ASOCIADOS**

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión a los Asociados cuando éstos hayan incurrido en alguna de las causales contempladas en el régimen disciplinario de estos Estatutos.

**ARTICULO 21º
MUERTE DEL ASOCIADO**

La muerte determina la pérdida de calidad de asociado, a partir de la fecha de deceso, los herederos previa presentación ante el Consejo de Administración del acta de defunción del Asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sucesoriales del Código Civil. En todo caso los herederos deberán designar en un término máximo de tres (3) meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo represente ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

**ARTICULO 22.
DISOLUCION PARA LIQUIDACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS**

Si el Asociado es una persona Jurídica, perderá su calidad de tal cuando se decida su disolución para liquidación, o cuando incurra en alguna de las causales establecidas para la exclusión de personas naturales.

**ARTICULO 23º
CAUSALES PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS**

EXCLUSION. Es la máxima sanción disciplinaria aplicable a los Asociados(as) de la Cooperativa cuando hayan cometido una o más faltas consideradas graves, o cuando hayan incurrido en la comisión o participación de hechos punibles considerados dolosos que afecten los intereses de la entidad.

CAUSALES DE EXCLUSION. Se excluirá a los Asociados(as) por las siguientes conductas:

1. Infracciones graves a la disciplina social y económica que puedan desviar los fines de la Cooperativa, tales como:

- a. Entregar a la Cooperativa bienes, fondos o documentos de procedencia fraudulenta.
- b. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera o cuya garantía esté comprometida con terceros.
- c. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de sus Asociados(as).

- d. Cambiar la finalidad de los recursos financieros de la Cooperativa, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que haya lugar.
 - e. Agresión física, agresión verbal reincidente a empleados, Asociados(as) o directivos integrantes de los cuerpos de Administración, Vigilancia y control de la Cooperativa o de entidades del cooperativismo nacional.
 - f. Faltas contra la honradez, la honorabilidad y la responsabilidad con la Cooperativa y sus Asociados(as), en cumplimiento de los cargos encomendados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.
 - g. Sustracción o toma sin autorización de cualquier parte o elemento de propiedad de la Cooperativa.
 - h. Por ejercer dentro de la Cooperativa acciones en beneficio o provecho de terceros.
 - i. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
 - j. Por negarse a recibir educación Cooperativa o impedir que los demás Asociados la puedan recibir.
 - k. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o moral.
 - l. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
2. Por condena con penas privativas de la libertad, excepto por delito culposo.
3. Haber sido declarado responsable de hechos punibles considerados dolosos en la legislación nacional y haber sido declarado judicialmente responsable de los mismos, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
4. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra directivos, asesores, Asociados(as) o empleados de la Cooperativa.
5. Elaborar, difundir o propagar escritos infundados con los cuales perjudique de manera grave la imagen y buen nombre de la Cooperativa, de sus directivos, asesores, Asociados(as) o empleados.
6. Demandar a la Cooperativa con fines tendenciosos y fraudulentos, procurando lucro personal contra el patrimonio de la Cooperativa o pasar reclamos injustificados a las entidades de Control y Vigilancia, sin agotar las instancias establecidas en la Ley y el presente Estatuto.
7. Mora injustificada en sus obligaciones crediticias por un período mayor a 90 días.
8. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, siempre y cuando no medie solicitud escrita para la prórroga de la obligación.
9. Por no asistir dos veces consecutivas a las asambleas, siempre y cuando no medie una solicitud escrita donde se evidencie su incapacidad médica expedida por la EPS o calamidad doméstica o por estar prestando un servicio asignado por la Cooperativa siempre y cuando se haya seguido el debido proceso.

10. La inasistencia en dos ocasiones consecutivas a la Asamblea por no encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones con la Cooperativa.

11. Por no informar oportunamente a la Cooperativa los siniestros en los que se vea involucrado el vehículo del asociado afiliado a la Cooperativa y que puedan llegar a comprometer el patrimonio de la Cooperativa, previa compensación de los gastos en los que ésta debió haber incurrido

12. Las demás que no estén establecidas en el presente Artículo y que por su gravedad sean consideradas en el grado de exclusión y que la ley así lo amerite

13. Vehículos que son movilizados para prestar el servicio de transportes sin el Formato único de Extracto de Contrato FUEC

PARAGRAFO 1º : La Exclusión del Asociado(a) no lo exonera de los procesos jurídicos a que diere lugar en cada caso, ni de sus obligaciones adquiridas con la Cooperativa, prescribiendo una vez se cumpla el doble del tiempo de la pena que le fue impuesta.

ARTICULO 24º COMPETENCIA SANCIONATORIA E INVESTIGATIVA.

En la Cooperativa la potestad o competencia sancionatoria corresponde al Consejo de Administración. La potestad investigativa por la comisión de presuntas faltas en contra de la organización solidaria en particular o del cooperativismo en general corresponde a la Junta de Vigilancia. Cuando los investigados sean los miembros de la Junta de Vigilancia, la potestad investigativa corresponde al Consejo de Administración o a la comisión nombrada por el Consejo de Administración.

Para efectos sancionatorios, el Consejo de Administración establece la siguiente escala de sanciones:

- A. Amonestación escrita.
- B. Multa
- C. Suspensión

PARAGRAFO UNICO: La investigación disciplinaria de la Cooperativa para aplicar las sanciones aquí contempladas prescribirá en un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del momento en que ocurrió la presunta infracción.

A. LA AMONESTACION ESCRITA. La amonestación se considera una sanción menor, consiste en llamado de atención verbal (escrita por una vez) por la comisión de faltas leves. Procede en los siguientes casos:

1. Incumplir alguno o algunos de los deberes consagrados en estos Estatutos, o incurrir en violaciones deliberadas de ellos.
2. Mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, por un período superior a cuarenta días (40) días.
3. Deficiencia o descuido en el desempeño del cargo como directivo (Consejo o Junta de Vigilancia), o encargo especial de la Asamblea General de Asociados(as) o del Consejo de Administración.

4. Negligencia o desinterés por los principios y fines del Cooperativismo.
5. Uso indebido de los servicios que presta la Cooperativa.
6. Maltrato de palabra a los Empleados, Asociados(as) o Directivos de la Cooperativa.
7. Hacer comentarios que afecten negativamente la imagen de la Cooperativa y sus Asociados(as) y que se realicen por fuera del conducto regular previstos para ello.
8. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones raciales, sociales, económicas, religiosas o políticas.
9. Observar actitudes o conductas desobligantes contra los demás Asociados(as), Directivos o Empleados de la Cooperativa.
10. Presentarse en estado de embriaguez a las asambleas, comités, reuniones, seminarios y demás actos programados por la Cooperativa.
11. Suministrar a la Cooperativa información personal o comercial inexacta y que no corresponda a la verdad.
12. Cuando presente a la Cooperativa información personal y/o comercial inexacta y que no corresponda a la verdad.
13. Las demás que no estén establecidas en el presente Artículo y que por su gravedad sean consideradas en el grado de amonestación.

PARÁGRAFO: Las faltas levísimas o leves de los asociados a sus deberes y obligaciones, serán sancionadas por el Consejo de Administración con amonestaciones privadas escritas o censuras públicas, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida.

B. MULTA: Se aplicará esta sanción a los Asociados que queden incurso en las siguientes causales:

1. Violación de los reglamentos internos de la Cooperativa.
2. La inasistencia sin causa justificada a las reuniones de los órganos de administración y vigilancia.
3. La inasistencia sin causa justificada a los cursos de educación Cooperativa.
4. El incumplimiento a las convocatorias y/o compromisos realizados por la Cooperativa.

El valor máximo de las multas será el equivalente dos puntos cinco (5) SMDV salarios legales diarios vigentes.

C. SUSPENSION: Se aplicará al Asociado(a) que haya cometido una o más faltas consideradas como graves. La suspensión de derechos se dará por un término de tiempo hasta de un (1) año y se aplicará en los siguientes casos:

1. Intento de fraude a la Cooperativa a través de títulos valores o documentos falsos o adulterados y por cualquier otro medio, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

2. Incumplir de manera reiterada los llamados y observaciones hechas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
3. Desacatar las decisiones o acuerdos de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
4. Mora injustificada mayor de sesenta (60) días, en el cumplimiento de sus obligaciones con la entidad.
5. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, partidista o proselitismo religioso.
6. Servirse de la Cooperativa en cualquier forma, en perjuicio de ella y en provecho de terceros.
7. No acatar las disposiciones de la Amigable Composición.
8. Ser reincidente en cualquiera de las causales contempladas en los literales A,B,y C del presente artículo
9. El incumplimiento a las convocatorias y/o compromisos realizados por la Cooperativa.
10. Crear pánico económico, quien divulgue al público o reproduzca en un medio de comunicación información falsa o inexacta que pueda afectar la confianza de los clientes, usuarios y asociados.
11. Las demás que no estén establecidas en el presente Artículo y que por su gravedad sean consideradas en el grado de Suspensión

PARAGRAFO UNO: La suspensión temporal de derechos se hará máxima por el término de un (1) año.

PARAGRAFO DOS: La suspensión de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 25° PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL.

Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Adelantar investigación preliminar por parte de la Junta de Vigilancia.
2. Elaborar Acuerdo motivado por parte del Consejo de Administración, elevando pliego de cargos si fuere necesario, u ordenando el archivo definitivo de la actuación disciplinaria.
3. Notificar personalmente al Asociado(a) o mediante edicto, corriendo el pliego de cargos para que éste presente los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, ya sea en forma personal o mediante abogado dentro de los 10 días

hábiles. En caso de sanción podrá interponer los recursos de reposición y subsidiario el de apelación.

4. Práctica de pruebas.

5. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.

6. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.

7. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.

8. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.

Atenuantes y Agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.

2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

REINCIDENCIA EN LAS SANCIONES. El Asociado(a), que sea sancionado con tres amonestaciones escritas, se hará acreedor a la sanción de suspensión.

El Asociado(a), que sea sancionado con tres suspensiones, se hará acreedor a la sanción de exclusión.

INVESTIGACION PRELIMINAR, ADELANTADA POR LA JUNTA DE VIGILANCIA.

De conformidad con la potestad investigativa contemplada en estos estatutos, la Junta de Vigilancia adelantará la investigación preliminar recepcionando testimonios, practicando pruebas, escuchando en versión libre y espontánea al disciplinado. Finalmente, producirá el informe respectivo, ya sea recomendando la aplicación de una sanción o el archivo definitivo de la actuación en los siguientes casos:

1. Por queja escrita presentada por cualquier funcionario, Asociado(a), Consejero, Revisor Fiscal, Gerente o integrante de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

2. Cuando del control social que ejerce, se deriven asuntos dudosos que merezcan ser investigados.

3. Por informes de la Revisoría Fiscal que indiquen actuaciones fraudulentas.

4. De oficio, cuando la Junta de Vigilancia observe actuaciones de los Asociados(as) que afecten la disciplina Cooperativa.

PARAGRAFO UNICO: La Junta de Vigilancia iniciará la respectiva investigación y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, rendirá el informe al Consejo de Administración recomendando la aplicación de una sanción si hay mérito para ello, o sugiriendo el archivo definitivo de la actuación.

ACUERDO MOTIVADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración analizará la actuación adelantada por la Junta de Vigilancia y procederá en la siguiente forma:

1. Si hay mérito suficiente, producirá Acuerdo motivado elevando pliego de cargos al investigado disciplinariamente, para que éste ejerza el derecho a la defensa que le asiste, ya sea en forma personal o mediante abogado dando las explicaciones correspondientes y presentando las pruebas que considere hacer valer; lo anterior, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación y recibo del pliego de cargos.
2. Una vez evaluados los descargos rendidos por el investigado, si las explicaciones no son satisfactorias ni convincentes y las pruebas presentadas para sustentar las respuestas no sean procedentes o conducentes, se procederá a aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.
3. Si la investigación no amerita elevar pliego de cargos ni aplicar sanción, se archivará definitivamente la actuación.

ARTICULO 26 PLIEGO DE CARGOS

Cuando el Consejo de Administración decida elevar pliego de cargos, notificará personalmente al asociado investigado, para que éste ejerza su defensa de manera directa o a través de abogado, presentando sus descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, oportunidad en la que deberá pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuando no sea posible la notificación personal, el pliego de cargos se notificará por edicto en la cartelera de la forma indicada en el inciso final del artículo 26 y página WEB de la Cooperativa por el término de ocho (8) días hábiles, y además se enviará por correo certificado a la última dirección registrada. El hecho de no presentar descargos, se valorará como indicio grave en contra del investigado.

Presentados los descargos, o vencido en silencio el término otorgado para ello, el Consejo de Administración dictará un auto en el que indicará las pruebas que corresponde practicar, ya sea a petición de parte o de oficio, para lo cual cuenta con un término de 15 días hábiles, vencido el cual, la decisión que resuelva el asunto debe ser dictada en los 15 días hábiles siguientes. De todas formas, el Consejo de Administración no puede exceder el término de 30 días hábiles para la resolución del caso, contado a partir del vencimiento del término con que cuenta el investigado para rendir descargos.

NOTIFICACION DE LAS DECISIONES

Las decisiones que se adopten, se comunicarán al interesado por el medio más expedito y eficaz con que cuente la Cooperativa, sin embargo, las providencias

sancionatorias, se harán saber a los interesados por medio de notificaciones, según las formas que enseguida se indican:

Notificación personal: Las providencias que dicte el Consejo de Administración en ejercicio de sus atribuciones sancionatorias, deberán notificarse personalmente al implicado o interesado. Para ello la Cooperativa deberá remitir en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a la dirección reportada por el asociado a Cootraescal; en consideración a que es obligación de éste, mantener actualizados sus datos, entre ellos, el lugar en el que puede ser ubicado; por medio de servicio postal, una comunicación en la que informe sobre el sentido de la decisión que deba enterársele, y su fecha, instándolo para que acuda a la sede de la Cooperativa dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Si la persona a notificar comparece en término, el empleado encargado extenderá un acta en la que conste la identificación de la persona que se presentó a enterarse de la decisión, que debe ser la propia interesada o su apoderado debidamente constituido, la decisión que se notifica y su fecha.

En el evento que no pueda surtir la notificación personal, por cualquier motivo no imputable a Cootraescal, se fijará un Edicto en las oficinas de la Cooperativa, por término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia e indicación de la fecha de su expedición.

El edicto se fijará a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del primer día hábil, luego del vencimiento del término para que el asociado comparezca a notificarse personalmente, y se desfijará a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del décimo, y debe contener la palabra edicto en la parte superior, la identificación de la persona a la que va a notificársele la resolución, y la fecha de la decisión. La notificación se entenderá surtida, al vencimiento del término de fijación del edicto. En el edicto debe constar la fecha de fijación y de desfijación.

RECURSOS

Contra la providencia que imponga sanción procederán, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse por escrito ante el propio Consejo de Administración.

El recurso de reposición se surte ante el propio Consejo de Administración, a efectos de que éste organismo resuelva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la inconformidad planteada.

El recurso de apelación será resuelto por un Comité de Apelaciones conformado por 5 asociados, que designará anualmente la Asamblea General de Asociados. El Comité contará con dos (2) meses, a partir de la interposición del recurso, para su resolución.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición. Cuando se haga en subsidio, una vez se resuelva la reposición, se iniciará el trámite de la apelación.

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Para la admisibilidad, los recursos, deberán cumplir los siguientes requisitos

1. Interponerse dentro del término estatutario
2. Interponerse por escrito de manera personal o por medio de su apoderado, debidamente acreditado.
3. El documento por medio del cual se interponga el recurso debe contener la expresión razonada de los motivos de inconformidad, sin que sea aceptable la simple expresión de desacuerdo que no se acompañe de las razones del reproche.
4. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y apelación siempre tendrán que decidirse de plano, salvo que al interponer este último, se hubiera solicitado la práctica de pruebas o el Comité de Apelaciones las decrete de oficio.

Cuando sea necesario la práctica de pruebas en la segunda instancia, se señalará un término de quince (15) días hábiles, que podrá prorrogarse por otro término igual

En la providencia que decreta la práctica de pruebas, se indicará con exactitud la fecha en que se llevarán a cabo y el día en que vence el término probatorio.

Las decisiones que se profieran en segunda instancia se notificarán de la misma forma que las de la primera.

EJECUTORIA DE LAS DECISIONES

Las decisiones quedarán en firme:

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido
3. Cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.

PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA

En el trámite del recurso de apelación, solo se decretarán pruebas en los siguientes eventos:

1. Cuando decretadas en la primera instancia, no se practicaron por motivo no imputable al asociado que las pidió.
2. Cuando verse sobre hechos desconocidos en la oportunidad para pedir pruebas en la primera instancia.
3. Cuando el Comité de Apelaciones las estime indispensables para la resolución del recurso.

DEL COMITÉ DE APELACIONES

Los asuntos que competa resolver al Comité de Apelaciones, se repartirán sucesivamente a cada uno de los integrantes, por orden alfabético de sus apellidos, y a quien le sea asignado, deberá encargarse de presentar la ponencia respetando los términos para la resolución de los conflictos. Las decisiones se adoptarán por mayoría. Cuando la decisión del ponente no sea acogida por, al menos 3 miembros del Comité, deberá resolverse en el sentido que indica la posición mayoritaria, de lo cual debe quedar constancia en el acta de la decisión.

IMPEDIMENTOS

Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Apelaciones tendrán que declararse impedidos en los siguientes eventos:

1. Cuando tengan respecto del investigado, los siguientes grados de parentesco: cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Cuando tengan interés directo o indirecto en el trámite sancionatorio.
3. Tener amistad íntima o enemistad grave con el disciplinado.

El miembro del Consejo de Administración o del Comité de Apelaciones, cuando tenga que declararse impedido, será reemplazado por el mismo órgano, con otro asociado respecto del cual no se dé ninguna de las causales de impedimento, y quien solo cumplirá sus funciones para la resolución del caso planteado.

ARTICULO 27 APLICACIONES DE SANCIONES A DIRECTIVOS

Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o de un Comité permanente y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de suspensión temporal de derechos, debe producirse adicionalmente la suspensión de directivo por igual término. Si la causal en que incurre el Asociado amerita la exclusión por consiguiente perderá la calidad de directivo. La determinación corresponde al Consejo de Administración, una vez se hayan agotado los recursos.

PARAGRAFO: Cuando una persona integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités presenta mora de más de 90 días serán excluidas de dichos órganos.

CAPITULO V

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 28 ORGANOS DE ADMINISTRACION

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 29º DEFINICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, aun ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 30 CALIFICACION DE ASOCIADOS HABLES

Serán Asociados hábiles los regularmente inscritos, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones para con la Cooperativa al momento de la convocatoria. El Consejo de Administración expedirá un reglamento que determine y aclare lo pertinente a tal calidad y lo relativo a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. La lista deberá contener las firmas de los comisionados y los miembros de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el Gerente. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las Oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 10 días calendario anteriores a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 31 ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Cuando el número de Asociados a la Cooperativa, dificulte la realización de la Asamblea General de Asociados o cuando la ubicación de sus domicilios esté en áreas geográficas diferentes o cuando la Cooperativa no pueda asumir el costo de la reunión de la totalidad de los Asociados, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados

El número de delegados a elegir será el que resulte de aplicar al total de Asociados hábiles el factor del diez (10%). En ningún caso éstos podrán ser inferiores a veinte (20) y serán elegidos para períodos de dos años. De todas formas el Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados.

A la Asamblea General de Delegados serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 32º **CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

Las Asambleas Generales serán de dos (2) clases. Las ordinarias que deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que deriven estrictamente de éstos.

En las Asambleas Generales no se podrán tratar asuntos que no estén contemplados en el orden del día una vez éste sea aprobado por la Asamblea.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración y la Gerencia crearán los mecanismos de motivación e incentivos a los asociados para su participación en la asamblea y generar conciencia de las facultades de su máximo órgano social, ya que las decisiones allí tomadas son de obligatorio cumplimiento y determinan el futuro de la cooperativa.

ARTICULO 33º **PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEAS**

Por regla general La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinado.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General o Extraordinaria.

Si el Consejo no hiciera la convocatoria durante los dos (2) primeros meses del año calendario, la convocatoria será hecha por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, o el quince (15%) de los asociados hábiles.

Si la Junta de Vigilancia no hiciera la convocatoria dentro de los cinco días (5) calendario siguientes al vencimiento del término establecido para el consejo, la

Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al vencimiento del plazo concedido a la Junta de Vigilancia.

Si el Revisor Fiscal tampoco la convoca en este plazo, le corresponderá convocarla al quince (15%) de los Asociados hábiles, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

Para las Asambleas Extraordinarias, si el Consejo de Administración no atiende la solicitud debidamente sustentada dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud debe procederse de la siguiente manera: si la solicitud se presenta por la Junta de Vigilancia, la convocatoria la debe hacer el Revisor, dentro de los diez (10) días siguientes, previa verificación y calificación de que los motivos son válidos, justificados y suficientes. Si la convocatoria la ha solicitado la Revisoría Fiscal, es la Junta de Vigilancia la que debe evaluar la motivación para la misma y proceder a convocar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del tiempo otorgado al Consejo de Administración para estos efectos.

Si la petición fue realizada por mínimo el quince (15%) de los Asociados hábiles, la convocatoria puede ser efectuada por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, o por el Revisor Fiscal, dentro de los términos establecidos en el inciso anterior.

La convocatoria cualquiera sea el organismo que la efectúe deberá hacerse con mínimo diez (10) días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea y deberá notificarse a los Asociados mediante comunicación escrita formulada por el Presidente y Secretario del organismo que la efectúe o por el Revisor Fiscal según el caso. Además deberá fijarse en lugar público de la Cooperativa.

El listado de Asociados inhábiles deberá ser publicado con diez (10) días calendario de anticipación, para conocimiento de los afectados, debidamente firmado por quien la elaboró y por la Junta de Vigilancia.

Los Asociados o delegados convocados, desde la misma fecha del llamado oficial, podrán examinar los informes, documentos y estados financieros que van a ser estudiados.

PARAGRAFO: Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse en cualquier lugar del país con previa anticipación del organismo que la convoque.

ARTICULO 34 QUORUM EN LAS ASAMBLEAS PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES VALIDAS.

La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles ni al cincuenta (50%) del número

requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 35

DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS, MAYORIAS ESPECIALES, APLICACIÓN DEL CUOCIENTE ELECTORAL

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La elección de órganos o cuerpos plurales, como son el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el comité de Apelaciones, se efectuara por el sistema de planchas, para el efecto deberá aplicarse el sistema de cuociente electoral.

Las elecciones deberán hacerse en forma separada, es decir, primero se votará por consejo, luego por la Junta de Vigilancia y por último por el Comité de Apelaciones. En las planchas no, podrán figurar nombres repetidos, ni nombres que figuren en otras planchas, pues este hace que la votación sea nula.

Para la integración de estos organismos el escrutinio se empezará por la plancha que mayor número de votos haya obtenido y así sucesivamente en orden descendente, si quedaron puestos por proveer estos serán ocupados con los residuos, empezando por el más alto, y así sucesivamente, pero siempre en orden descendente.

Para la elección del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, se aplicará la mayoría absoluta, previa inscripción del renglón completo.

Los mecanismos que se deban emplear para poder realizar los nombramientos, será reglamentada por el Consejo de Administración y sometida a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 36

NORMAS MINIMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea deberá tener un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este último podrá ser el mismo Secretario de la Cooperativa

La instalación de la Asamblea General Ordinaria estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del Consejo, hasta tanto la Asamblea elija sus propios dignatarios, sin perjuicio de ratificar a quienes ostentan tal dignidad en el Consejo.

El Acta de Asamblea General debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Lugar, fecha, hora de reunión, forma de la convocatoria y órgano que convoco, número de Asociados hábiles o delegados convocados, proposiciones y acuerdos aprobados, nombramientos efectuados con su respectivo documento de identidad, votos a favor, en contra o en blanco, fecha y hora de la clausura.

Para que el contenido del Acta tenga validez, es necesario que sea aprobado, para el efecto el acta puede ser aprobada por los asistentes a la Asamblea o por una comisión, según lo determine la misma Asamblea.

ARTICULO 37

UN ASOCIADO UN VOTO. PROHIBICION DE REPRESENTACION. PARTICIPACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado un sólo voto, los Asociados o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participaran en las Asambleas de ésta, por intermedio de su Representante legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 38

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de Ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
10. Decidir sobre la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades.
11. Aprobar su propio reglamento.
12. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 39º

DEFINICION O INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos por la misma Asamblea General cuando se considere que no cumplen con sus funciones.

Un asociado que haya ostentado la calidad de miembro principal del Consejo de Administración, podrá ser reelegido después un (1) período.

Para la elección del Consejo de Administración se empleará el sistema de planchas y por consiguiente se aplicará el cociente electoral.

La asamblea general podrá ratificar en pleno a un consejo de administración, cuando considere su buen desempeño.

PARAGRAFO 1: La reelección de los directivos en más de una oportunidad incumpliría el principio Cooperativo de gobierno y participación democrática y no daría oportunidad a los demás asociados.

Los asociados que se hagan elegir en consejo de administración, deberán tener representatividad y disponibilidad de tiempo para la responsabilidad adquirida.

PARAGRAFO 2: por conflicto de intereses los asociados que tengan empresas (como personas jurídicas, en representación legal o empleadas de las mismas) no podrán pertenecer a los órganos de control y vigilancia de la cooperativa; hasta cuarto grado de consanguinidad y afinidad única civil.

ARTICULO 40 INSTALACION Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea elegido por la Asamblea General.

En la sesión de instalación el Consejo de Administración debe nombrar un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 41 SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación el Consejo debe adoptar su calendario de reuniones.

Las convocatorias las hará el Presidente del Consejo. Tres de los miembros del Consejo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Gerente, puedan solicitar al Presidente que convoque, cuando lo estimen conveniente.

ARTICULO 42

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia de dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los Comités, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

ARTICULO 43

DIMISION DE CONSEJEROS Y CAUSALES DE REMOCION

Se considera dimitente a un integrante del Consejo de Administración cuando deje de asistir a tres (3) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas sin justificación alguna. Así mismo serán removidos sus integrantes por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles y cuando haga dejación escrita del cargo. Se faculta al Consejo de Administración para aceptar la dejación del cargo e informará a la Asamblea.

ARTICULO 44

HABILITACION DE LOS SUPLENTE PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES

Los suplentes podrán reemplazar a los principales en caso de ausencias accidentales, temporales o permanentes, cuando haya sido sancionado excluido o declarado dimitente. Cuando el consejero principal no pueda asistir a una o varias reuniones, el Presidente del Consejo deberá convocar al respectivo suplente. En el evento de que el consejero principal haya sido excluido, declarado dimitente, o haya hecho dejación por escrito de su cargo el Consejero suplente asumirá el cargo en propiedad.

ARTICULO 45º

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para poder ser miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil
2. Gozar de buena reputación
3. Acreditar mínimo cuarenta (40) horas de capacitación en cooperativismo y comprometerse a adquirir nueva capacitación.

4. No haber sido sancionado durante el último año por el Consejo de Administración o por ente Estatal competente.
5. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento en transporte, integridad, ética y destreza para ejercer la representatividad.
6. Tener una antigüedad mínima de 1 año.
7. Cumplir con los requisitos rigurosos, contemplados en la ley 79.

ARTICULO 46º

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. Expedir su propio reglamento.
2. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
3. Hacer cumplir la Ley, el Estatuto y el Reglamento.
4. Reglamentar los diferentes servicios.
5. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
6. Nombrar y remover al Gerente General y su suplente.
7. Autorizar al Gerente para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles
8. Decretar sanciones a los Asociados y directivos.
9. Rendir informes sobre su gestión a la Asamblea General
10. Convocar a Asamblea General
11. Reglamentar la utilización de reservas y fondos
12. Aprobar el ingreso o retiro de los Asociados
13. Examinar los informes que le rinda el Gerente y los Comités
14. Aprobar o improbar los Estados Financieros
15. Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario
16. Fijar la cuantía de las fianzas que debe otorgar el Gerente y a los demás empleados de manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas si es el caso.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramiento.
18. Celebrar contratos con otras Cooperativas, tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de la Cooperativa.
19. Autorizar al Gerente y en cada caso para realizar operaciones superiores a Veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la Ley o estos Estatutos.
21. Presentar a la asamblea proyectos de desarrollo.
22. Hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras.

ARTICULO 47

GERENTE DEFINICION Y NOMBRAMIENTO

El Gerente será el Representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un período igual de este organismo, pero podrá ser removido en cualquier momento.

PARAGRAFO: Crease el cargo de Gerente Suplente, que tendrá las mismas funciones del Gerente Principal y lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas

ARTICULO 48º **REQUISITOS PARA SER GERENTE**

Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección.
2. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
3. Conocimiento en aspectos cooperativos y financieros.
4. Constituir la póliza de manejo que le exija el Consejo de Administración.
5. Acreditar educación profesional y mínimo 3 años de experiencia referente con el ramo del transporte.
6. Que el Gerente de la Cooperativa no sea asociado.

ARTICULO 49 **FUNCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE**

Las funciones que deben cumplir el Gerente Principal y su Suplente serán las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
4. Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la Entidad.
5. Nombrar los funcionarios de la Cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración
6. Rendir por escrito mensualmente al Consejo de Administración, informe sobre sus actividades.
7. Realizar las operaciones y celebrar contratos, convenios y negocios.
8. Dirigir las relaciones públicas.
9. Ejercer la representación judicial y extrajudicial.
10. Procurar porque todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades
11. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades incluyendo las de educación Cooperativa, previsión asistencia y solidaridad
12. Celebrar operaciones cuyo valor no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO 1: Causales de remoción: Serían causales de remoción del Gerente y su Suplente el incumplimiento del contrato la violación de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: El Gerente y su suplente no podrán vincular por segunda vez a la planta de personal de la Cooperativa bajo ningún tipo de contrato laboral aquellos exfuncionarios los cuales hayan tenido comportamientos presuntos de haber atentado contra los intereses de la organización, de vulneración de derechos de directivos, asociados y compañeros de trabajo o por muestras de mal comportamiento con cualquiera de las personas vinculadas a la institución.

PARAGRAFO 3: Por el derecho a los principios cooperativos El Gerente y su suplente por ningún motivo podrán hacer proselitismo a favor de ningún asociado.

ARTICULO 50º

CREACION DE COMITES PERMANENTES O TRANSITORIOS

La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento por la misma Asamblea.

Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia.

El Comité de Apelaciones tendrá como función exclusiva la de tramitar el recurso de apelación que interpongan los asociados, para el efecto deberá reunirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación de éste y lo resolverá dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de su reunión.

Las providencias, que dicte este organismo serán notificadas en la misma forma y dentro de los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 26 de los presentes Estatutos.

La Cooperativa también deberá tener en forma permanente un Comité de Educación integrado por tres (3) o más Asociados hábiles que se encargue de programar y coordinar todo lo referente a la Educación Cooperativa para los Asociados y Directivos.

Las funciones, los integrantes y el período de funcionamiento deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración

La Cooperativa podrá tener los Comités que a juicio del Consejo de Administración considere necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Cooperativa, su constitución, integración y el funcionamiento serán reglamentados por el Consejo.

CAPITULO VI

LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 51
ORGANOS DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACION

La Cooperativa además de la inspección y vigilancia que cumple el Estado, contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 52
INTEGRACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Asociados hábiles nombrados por la Asamblea General, para períodos de DOS (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la misma Asamblea, los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán suplentes personales.

ARTICULO 53
INSTALACION Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, una vez sus integrantes sean elegidos por la Asamblea General.

En la reunión de instalación la Junta debe nombrar un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 54
SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONVOCATORIA

La Junta de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En su reunión de instalación deberá acordar el calendario de reuniones.

Las convocatorias las hará el Presidente de la Junta. El Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus Miembros podrán solicitar al Presidente que convoque cuando lo estime necesario.

ARTICULO 55
REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de administración, por derecho propio con voz y sin voto.

ARTICULO 56
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCION

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Gozar de buena reputación
3. Acreditar mínimo VEINTE (20) horas de capacitación en Cooperativismo y comprometerse a adquirir nueva capacitación.
4. No haber sido sancionado durante el último año por el Consejo de Administración o por el ente gubernamental competente.

El Miembro de la Junta de Vigilancia que no asistiere a tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin justificación alguna, será removido por los otros dos (2) miembros de la Junta.

También se podrá remover al miembro que acepte o desarrolle actividades incompatibles.

Dejará de ser miembro de la Junta de Vigilancia aquel que manifieste por escrito su voluntad de hacer dejación del cargo.

ARTICULO 57º
HABILITACION DE SUPLENTE PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES

En el evento de que se presenten ausencias accidentales o temporales, el Presidente de la Junta debe convocar al suplente del asociado que tuvo el inconveniente para asistir.

Cuando se presente ausencias definitivas o permanentes por exclusión, retiro voluntario o dejación por escrito del cargo, el Presidente convocará al suplente para que éste asuma el cargo en la calidad de principal.

ARTICULO 58
FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al Ente estatal competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la

Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3) Conocer los reclamos de los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados por la ley, los estatutos y reglamentos.

5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ella y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia ejecutará sus funciones en coordinación con el Revisor Fiscal.

ARTICULO 59

DEFINICION DE LA REVISORIA FISCAL, REQUISITOS PARA SU ELECCION Y CAUSALES DE REMOCION

La Revisoría Administrativa, contable, económica y financiera estará a cargo de un Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente.

El Revisor Fiscal principal y su suplente serán elegidos para períodos de DOS (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El incumplimiento de sus obligaciones y la no atención de sus funciones serán causales de remoción.

Además de ser Contador Público titulado el Revisor Fiscal deberá tener conocimientos y experiencia sobre aspectos cooperativos.

ARTICULO 60

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones del Revisor Fiscal además de las fijadas en las normas serán las siguientes:

- 1) Cerciorarse que las operaciones se realicen ajustadas a la ley, el estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Informar al Consejo y al Gerente de las irregularidades que observen en el funcionamiento de la Cooperativa.
- 3) Exigir que la contabilidad este al día y se lleve con exactitud.
- 4) Inspeccionar los bienes y velar porque se tomen medidas de conservación.
- 5) Efectuar Arqueo de Fondos.
- 6) Autorizar con su firma los balances y cuentas que deban rendirse tanto al ente Estatal competente como a las autoridades que lo exijan.
- 7) Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
- 8) Emitir su opinión sobre los Estados Financieros.
- 9) Presentar el dictamen y los informes que le competen para ser conocidos por la Asamblea General
- 10) Colaborar con los organismos Administrativos.
- 11) Convocar a Asamblea General en los casos previstos en el Estatuto.
- 12) Las demás que le confieran la Ley, siempre y cuando no le corresponda a otro estamento de la Cooperativa.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

ARTICULO 61º INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y los trabajadores de la Cooperativa con cargo de dirección no pueden ser entre sí cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

No debe existir parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil entre los asociados y los funcionarios de la Cooperativa, así mismo no debe existir parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil entre los funcionarios de la Cooperativa.

ARTICULO 62
RESTRICCIONES AL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán votar para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 63
INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los integrantes del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

Si el nombramiento es temporal, se deberá especificar claramente por cuánto tiempo es el encargo. En este evento el miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia deberá expresar por escrito su dejación del cargo, mientras ocupa el encargo conferido.

Si el nombramiento es por tiempo indefinido, los miembros de la Junta de Vigilancia o Consejo de Administración deberán presentar renuncia de su cargo ante el organismo que lo nombró.

ARTICULO 64
PROHIBICION DE PRESTACION DE SERVICIOS POR FUERA DE REGLAMENTOS

Las personas que ejercen cargos en la dirección, la Administración y la Vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados.

ARTICULO 65º
OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

El Consejo de Administración debe introducir por intermedio de reglamentos internos, otras incompatibilidades y prohibiciones, de acuerdo a las actividades y necesidades de la Cooperativa.

No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

- 1.
2. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas
3. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la cooperativa.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la cooperativa.
5. Transformarse en sociedad comercial

ART 13 LEY 454 DE 1998

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 66 PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los superávit por valorizaciones y los excedentes no aplicados.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTICULO 67 APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, especie o trabajo; en los últimos casos deberán ser previamente avaluados por peritos evaluadores de común acuerdo con el aportante y el Consejo de Administración.

ARTICULO 68 INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales pagados se podrán incrementar con la totalidad o parte de los retornos Cooperativos, descuentos especiales, revalorizaciones, aportes extraordinarios, aportes periódicos obligatorios, equivalentes al seis (6%) del salario mínimo mensual legal vigente pagados mensualmente. (Artículo 19 Ley 79/88)

ARTICULO 69 APORTES MINIMOS NO REDUCIBLES

Fíjese el equivalente a 602 SMMLV como los aportes mínimos irreducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 70 INCREMENTO DEL APOORTE SOCIAL INDIVIDUAL

Cada asociado está obligado a aportar el equivalente al seis (6%) del Salario Mínimo Mensual Vigente.

Dicha suma se incrementará cada año con el aumento del Salario Mínimo Mensual Vigente.

PARAGRAFO 1: Cada Asociado está obligado a pagar una cuota de Rodamiento/Administración mensual, la cual será reglamentada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Los aportes contemplados en el párrafo 1, serán registrados contablemente de acuerdo a las normas legales vigentes y en todo caso serán devolutivos únicamente cuándo se presente el retiro definitivo del asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 71 AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES

Cuando a juicio de la Asamblea General la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales hechos por los asociados, para lo cual se constituirá un fondo específico creado y alimentado para tal fin con parte o el total del remanente que quede de los excedentes cooperativos una vez realizadas las reservas de Ley.

ARTICULO 72 REVALORIZACION DE APORTES

La Cooperativa podrá destinar parte o el total del remanente que quede después de hacer las reservas de Ley, para revalorizar los aportes sociales de los Asociados, con el fin de poder mantener el poder adquisitivo constante de éstos, dentro de los límites que para el efecto fije el reglamento de la Ley 79 de 1988 y solo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia.

ARTICULO 73 LIMITES PARA LA POSESION DE APORTES SOCIALES

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 74 AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS.

Los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración. Los aportes sociales del Asociado que se retire de la Cooperativa podrán compensarse con las obligaciones que éste haya adquirido con la Cooperativa en su calidad de Asociado, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

ARTICULO 75
MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES
E INTERESES DE MORA

Prestará mérito ejecutivo ante la Jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida esta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita por el Estatuto en su artículo 26.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asociado con la Cooperativa, causa intereses moratorios, cuya tasa será fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 76
PROHIBICION PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES

Ningún Asociado, ni por ninguna circunstancia podrá retirar parcialmente sus aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 77
DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS.

Decretada la pérdida de la calidad de Asociado, la Cooperativa debe proceder a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a su favor. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, el plazo de su reintegro podrá demorarse máximo hasta un (1) año, pero para esta eventualidad el Consejo de Administración debe reglamentar la manera de efectuar el pago, reconocer intereses y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTICULO 78
RESERVAS

Las reservas son de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los Asociados, ni en el evento de la liquidación y por lo menos debe existir una para protección de los aportes sociales.

ARTICULO 79
CREACION DE RESERVAS Y FONDOS

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTICULO 80
FONDOS

La Cooperativa puede constituir fondos permanentes agotables con destinación específica. Tampoco podrán repartirse entre los Asociados en el evento de la

liquidación y en todo caso deberá existir un fondo de solidaridad y otro de educación, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

En el evento de que la Cooperativa decida extender sus servicios al público no asociado los excedentes que provengan de tales operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 81 AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que perciba la Cooperativa con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los Asociados, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

ARTICULO 82 POLITICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS

La cooperativa cobrará a sus Asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

ARTICULO 83 EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual, cerrándose el 31 de Diciembre. Al cierre se elaborará el balance y el estado de resultados, los que se someterán a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 84 DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un fondo para amortización de los aportes de los Asociados

ARTICULO 85
APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS EXCEDENTES EN CASO DE PÉRDIDAS,
RESTABLECIMIENTO IMPERATIVO DE LA RESERVA PARA PROTEGER LOS
APORTES SOCIALES.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente Cooperativo se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 86
DISPOSICION ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de pérdida de calidad de Asociado, la Cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar compensaciones con los derechos económicos del asociado.

ARTICULO 87
PARTICIPACION DE LAS PÉRDIDAS

Cuando se produzca un retiro, exclusión, fallecimiento o disolución para liquidación de un Asociado y existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa quedará a potestad de afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

ARTICULO 88
EXIGENCIA DE GARANTIAS

La Cooperativa exigirá en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes y de los demás derechos económicos.

CAPITULO IX
REGLAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS
DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 89
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, Asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a

operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o Gerente, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones Estatutarias

ARTICULO 90 RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL

Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y revisoría fiscal y demás funcionarios de la cooperativa responden personal y solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les impone la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto. Siempre y cuando no ejecuten la acción. Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

Los titulares de los órganos de Administración y vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

El Gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de las atribuciones.

ARTICULO 91 RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar.

Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas antes del ingreso como Asociado y a las que existan en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de Asociado.

PARAGRAFO 1. El asociado será responsable de cubrir en un 80% todos los gastos en que incurra la Cooperativa por procesos penales y civiles en que se vea implicado.

PARAGRAFO 2. El asociado asumirá el costo que genere el cobro jurídico en que incurra la Cooperativa a causa del incumplimiento en sus obligaciones

CAPITULO X LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 92

SOMETIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS A LA AMIGABLE COMPOSICION

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la Empresa, se someterán al procedimiento de la Amigable Composición, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario.

La Amigable Composición actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes numerales:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus Asociados, estos elegirán un Amigable Compondedor y el Consejo de Administración otro. Los dos Amigables Compondedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer Amigable Compondedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Cuando se trate de diferencia de los Asociados entre sí cada Asociado o grupo de Asociados elegirá un Amigable Compondedor. Los Amigables Compondedores designarán el tercero. Si en el lapso anteriormente señalado no hubiera acuerdo el tercer Amigable Compondedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Los Amigables Compondedores deben ser personas idóneas, asociadas de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARAGRAFO 2: La Junta de Amigables Compondedores tendrá carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas, asociados de la Cooperativa mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los Amigables Compondedores acordados por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la deferencia sometida a la Amigable Composición.

PARAGRAFO 3: Los Amigables Compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el encargo. En caso de no aceptar la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Los dictámenes o proposiciones de los Amigables Compondedores son obligatorios para las partes. Si los Compondedores concluyen en acuerdo se hará constar en Acta firmada por los Amigables Compondedores y las partes sino concluyen en acuerdo la controversia y a la voluntad de las partes pasará a conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 93 CONDICIONES PARA LA FUSION E INCORPORACION DE COOPERATIVAS

La Cooperativa podrá fusionarse e incorporarse con otra u otras Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTICULO 94 DISOLUCION SIN LIQUIDACION EN LA FUSION DE LA COOPERATIVA.

Cuando dos o más Cooperativas, se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

ARTICULO 95 DISOLUCION SIN LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA INCORPORADA

En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTICULO 96 ORGANOS SOCIALES QUE APRUEBAN LA FUSION O LA INCORPORACION

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General.

ARTICULO 97 SUB-ROGAACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA FUSION E INCORPORACION DE LA COOPERATIVA

En caso de incorporación la Cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 98 RECONOCIMIENTO GUBERNAMENTAL PARA LA FUSION E INCORPORACION, REQUISITOS

La fusión o incorporación requerirán el registro en la Cámara de Comercio y el control de legalidad ante el Ente Estatal competente, para lo cual, las Cooperativas interesadas

deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referidos a la fusión o a la incorporación.

ARTICULO 99

DISOLUCION DE LA COOPERATIVA. DECISION, COMUNICACIÓN AL ENTE ESTATAL COMPETENTE

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación Cooperativa.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al Ente Estatal competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 100 CAUSALES DE DISOLUCION

La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, veinte (20) siempre que esta situación se prolongue más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.
7. Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.

ARTICULO 101 SANEAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION, DISOLUCION POR RESOLUCION DEL ENTE ESTATAL COMPETENTE

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo anterior, el ente Estatal competente, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Asamblea, el Ente Estatal competente, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 102
DESIGNACION DE LOS LIQUIDADORES

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará dos (2) liquidadores. Si los liquidadores no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Ente Estatal competente procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 103
REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISION DE DISOLUCION

La disolución de las Cooperativas, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el Ente Estatal competente

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Entidad que se disuelve.

ARTICULO 104
LIQUIDACION Y ADICION A LA RAZON SOCIAL

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "En liquidación".

ARTICULO 105
ACEPTACION Y POSESION DE LOS LIQUIDADORES PRESENTACION DE FIANZA

La aceptación del cargo de liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza, se harán ante el Ente Estatal competente, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 106
ACTUACION DE LOS LIQUIDADORES. DISCREPANCIAS. REPRESENTACION LEGAL.

Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Asociados. Los liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 107
APROBACION DE LAS CUENTAS PARA ADMINISTRADOR NOMBRADO
LIQUIDADOR

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por el Ente Estatal competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 108
INFORME A LOS ACREEDORES Y A LOS ASOCIADOS DEL ESTADO DE LA
LIQUIDACION

Los liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados del Estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 109
REUNION DE LOS ASOCIADOS CONVOCATORIA

Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 110
EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO, INEMBARGABILIDAD DE LOS
BIENES

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 111
ACTIVIDADES DE LOS LIQUIDADORES

Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.

- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de la Cooperativa
- 7) Presentar estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Ente Estatal competente su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 112 HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES

Los honorarios de los liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento de los liquidadores corresponda al Ente Estatal competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 113 PRIORIDAD EN EL PAGO DE LIQUIDACIONES

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los Asociados

ARTICULO 114 TRANSFERENCIAS DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACION

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un Fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo Cooperativo de tercer grado.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 115 PERIODO ANUAL

El período anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, se entiende el comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientes de las fechas de celebración de las mismas.

ARTICULO 116
DUDAS O VACIOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS

Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto o los reglamentos serán resueltos mediante conceptos emitidos por el Consejo de Administración

ARTICULO 117
REFORMA AL ESTATUTO

Si la propuesta de reformar Estatutos es presentada por los Asociados o por los delegados, éstos deberán presentarla al Consejo de Administración para que este organismo envíe el proyecto de reforma a la totalidad de asociados o delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días a la realización de la Asamblea.

Si la propuesta es presentada por los consejeros, éstos deberán presentar a los Asociados o delegados el proyecto de reforma estatutaria con el mismo plazo señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 118
NORMAS SUPLETORIAS

Cuando no se contemple en la legislación vigente la doctrina, los principios Cooperativos, el Estatuto o los Reglamentos, la forma de proceder a regular un determinado asunto o actividad, se puede recurrir a las disposiciones generales sobre Asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le pueden ser aplicadas.

Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria realizada el día veintisiete (27) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997) en la ciudad de Manizales, según Acta No. 12, y Acta No. 13 de Asamblea General Ordinaria realizada el catorce (14) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) y Acta No. 15 de la Asamblea General Ordinaria realizada el Veintisiete (27) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999).

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el día veinticinco (25) del mes de Marzo del Año Dos Mil (2000) en Manizales, Departamento de Caldas., según Acta No. 16.

La presente reforma Estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día treinta y uno (31) de Marzo del año Dos Mil Uno (2001) en Manizales, Departamento de Caldas, según Acta No. 17.

La presente reforma Estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día Diez y Seis (16) del mes de Diciembre del Año Dos Mil Dos (2002) en Manizales, Departamento de Caldas, según Acta No. 19.

La presente reforma Estatuaría fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día treinta (30) del mes de Julio del Año Dos Mil Cinco (2005) en Manizales, Departamento de Caldas, según Acta No. 23.

La presente reforma Estatuaría fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día Veintinueve (29) del mes de Marzo del Año Dos Mil Ocho (2008) en Manizales, Departamento de Caldas, según Acta No. 26.

La presente reforma Estatuaría fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día Treinta y uno (31) del mes de Marzo del Año Dos Mil Doce (2012) en Pereira, Departamento de Risaralda, según Acta No. 30.

La presente reforma Estatuaría fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día veintinueve (29) del mes de Marzo del Año Dos Mil Catorce (2014) en Manizales, Departamento de Caldas, según Acta No. 33.

La presente reforma Estatuaría fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día veintisiete (27) del mes de Septiembre del Año Dos Mil Catorce (2014) en Pereira, Departamento de Risaralda, según Acta No. 34.

La presente reforma Estatuaría fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día treinta y uno (31) del mes de Octubre del Año Dos Mil Quince (2015) en Manizales, Departamento de Caldas, según Acta No. 35.

La presente reforma Estatuaría fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día veinticinco (25) del mes de febrero del Año Dos Mil diecisiete (2017) en Manizales, Departamento de Caldas, según Acta No. 38.

La presente reforma Estatuaría fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día trece (13) del mes de Julio del Año Dos Mil Diecinueve (2019) en Pereira, Departamento de Risaralda, según Acta No. 41.

La presente reforma Estatuaría fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día veintiseis (26) del mes de marzo del Año Dos Mil Veintitres (2023) en Manizales, Departamento de Caldas, según Acta No. 46.